



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

# LA GACETA

Diario Oficial



RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.03.12 14:59:25 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 15 de marzo del 2021

AÑO CXLIII

Nº 51

56 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

#QuedateEnCasa

## Tramite en línea sus publicaciones de documentos emitidos por el Poder Judicial

a través del correo electrónico  
[publicacionespj@imprenta.go.cr](mailto:publicacionespj@imprenta.go.cr)



### CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA  
(8000-422382)



Chat en línea  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Whatsapp  
8599-1582

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes.....	2
Proyectos.....	2
Acuerdos.....	5
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	6
Acuerdos.....	7
Resoluciones.....	8
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>9</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	26
Avisos.....	27
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>28</b>
<b>REGLAMENTOS.....</b>	<b>30</b>
<b>REMATES.....</b>	<b>34</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....</b>	<b>36</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>44</b>
<b>AVISOS.....</b>	<b>44</b>
<b>NOTIFICACIONES.....</b>	<b>50</b>
<b>CITACIONES.....</b>	<b>56</b>

El Alcance N° 53 a La Gaceta N° 50; Año CXLIII, se publicó el viernes 12 de marzo del 2021.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**N° 9938**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL TRANSITORIO VI DE LA LEY 8868, AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO N° 955 MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2010**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el transitorio VI de la Ley 8868, Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N° 955 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica y Ampliar el Área de Cobertura a las Zonas Aptas para la Siembra y Producción de Palma Aceitera en Costa Rica, de 15 de octubre de 2010.

El texto es el siguiente:

Transitorio VI- El Servicio Fitosanitario del Estado deberá transferir, por una única vez, la suma de dos mil millones de colones (¢2000 000 000) del superávit libre acumulado al 2019,

los cuales serán administrados por el fiduciario del fideicomiso y que se utilizarán para la atención de los deberes del Estado, a fin de fortalecer el fideicomiso y el sector palmero.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente**

Ana Lucía Delgado Orozco **Primera secretaria**  
María Vita Monge Granados **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**Ejécútese y Publíquese.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elián Villegas Valverde.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O.C. N° 4600047816.—Solicitud N° 017-2021.—( L9938-IN2021534738 ).

**PROYECTOS**

**LEY PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL EN EL SECTOR TURISMO**

Expediente N.° 22.416

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo fomentar la creación de empleo alrededor de la actividad turística del país, la cual se convirtió en una de las afectadas por la pandemia provocada por el virus covid-19.

El turismo en Costa Rica venía experimentando a lo largo de las últimas décadas un crecimiento sostenido, convirtiéndose en una de las principales fuentes de empleo en el país. No obstante, se ha convertido en uno de los sectores económicos más afectados por la pandemia.

A pesar de la crisis fiscal que venía sufriendo el país antes de la aparición de la pandemia, experimentaba tasas de crecimiento favorables. Según estimaciones del Banco Central de Costa Rica, en el 2016 esta actividad representaba el 6,3% del PIB, siendo su crecimiento dinámico y vertiginoso, por encima del promedio de las restantes actividades económicas que se desarrollaban en el país.

Medidas como el cierre de fronteras, restricción vehicular, operación y cierre de establecimientos comerciales a horarios más restringidos, limitación de número de personas en lugares públicos, cierre de parques nacionales y otros, que se han efectuado, han tenido un impacto fuerte y directo sobre las actividades turísticas nacionales y en el extranjero.

La Cepal en julio de 2020, en medio del desarrollo de la pandemia, advertía en una publicación titulada: *“Medidas de recuperación del sector turístico en América Latina y el Caribe: una oportunidad para promover la sostenibilidad y la resiliencia”*, que el turismo sería uno de los sectores económicos más afectados de América Latina y el Caribe a causa del covid-19.

Entre otras cosas, indicó que la caída de este sector podría llevar a una disminución del crecimiento del PIB del Caribe y América Latina de 8 y 1 puntos porcentuales, respectivamente.

**Junta Administrativa**



Ricardo Salas Álvarez  
**Director General Imprenta Nacional**  
**Director Ejecutivo Junta Administrativa**

Carlos Andrés Torres Salas  
**Viceministro de Gobernación y Policía**  
**Presidente Junta Administrativa**

Kathia Ortega Borloz  
**Representante**  
**Ministerio de Cultura y Juventud**

Generif Traña Vargas  
**Delegado**  
**Editorial Costa Rica**

Según el informe:

*(...) el turismo es un generador clave de divisas, ingresos y empleo en toda la región. En 2019 representó el 42% y el 10% de las exportaciones totales en el Caribe y en América Latina, respectivamente. La economía del turismo, que incluye tanto el turismo como todos los sectores que dependen de él, representó el 26% del PIB total en el Caribe y el 10% en América Latina. Además, abarcó el 35% del empleo en el Caribe y el 10% en América Latina.*

*En este sentido, la CEPAL recalca que los gobiernos de la región deberían intensificar la colaboración para mantener las redes de transporte transfronterizas lo más abiertas posible, elaborar directrices y protocolos conjuntos para reestablecer los viajes y el turismo, y fomentar el intercambio de buenas prácticas entre los países para hacer frente a la crisis y el desarrollo futuro del sector.*

Asimismo, recientemente el Estado de la Nación en un artículo titulado: "Turismo en Costa Rica: un afectado más por la pandemia COVID-19", señala que:

*Las restricciones a la entrada de extranjeros tienen un impacto directo sobre los servicios de alojamiento y agencias de viaje, las cuales en conjunto representan más del 15% de la producción turística del país (figura 1). Estos servicios, además, son importantes demandantes de insumos de otros sectores, es decir, están fuertemente encadenados. Esto quiere decir que el impacto económico del cierre o recorte en las ventas de hoteles afectará de forma extendida otros sectores. Más de una cuarta parte del gasto de los servicios de alojamiento se destinan a la compra de insumos como energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado, comercio y actividades especializadas de la construcción (Meneses et al, 2019).*

*Otra de las medidas implementadas para contener la transmisión del virus fue la reducción -a un 50%- de la capacidad permitida de clientes en sodas y restaurantes, lo cual agrava las implicaciones económicas. Los servicios de comida y bebidas representan un 12,6% de la producción turística total y destacan como uno de los segmentos con alta capacidad de generar encadenamientos.*

*Las medidas que el país implementa en materia de salud pública, tales como restricciones para el ingreso de extranjeros, la limitación en la capacidad de sodas y restaurantes, y el cierre de bares, tienen además un fuerte impacto en zonas específicas. En la región Chorotega y Pacífico Central, el sector de alojamiento y restaurantes representa un 20% y un 15%, respectivamente, de la actividad económica total (Jiménez-Fontana y Segura, 2019). De acuerdo al ICT (2018), el 56% de la oferta de habitaciones está concentrado en Guanacaste y Puntarenas.*

*La pandemia del coronavirus no solo ha causado un desastre humanitario, sino que también ha paralizado varios sectores clave de la economía de América Latina y el Caribe, como el turismo. La Organización Mundial del Turismo estima que las llegadas de turistas internacionales a nivel global podrían disminuir entre un 58% y un 78% en 2020. Una nueva publicación de la CEPAL señala que este sector fue uno de los primeros en ser afectados por la crisis derivada del COVID-19 y será uno de los más golpeados en la región.*

Como se puede observar, no solamente el sector turismo se ve afectado directamente por la pandemia, sino que alrededor de esta actividad convergen otras afines como bares y restaurantes, que también ven afectados sus ingresos severamente. Y este sistema, a la vez, afecta al sector productivo nacional pues bien lo indica el Estado de la Nación, estos encadenamientos demandan energía eléctrica, gas, alimentación, agua, productos de limpieza, mantenimiento e incluso construcción, por citar algunos ejemplos. Asimismo, afecta la industria alimentaria y de suplementos, restringe las jornadas de trabajo, disminuye el empleo y los ingresos de los trabajadores de todos estos sectores. La afectación en este caso es significativa.

Se prevé que este panorama no cambie a corto y mediano plazo, sino que este implicará de mucho esfuerzo y de la implementación de parte del Estado, de políticas públicas que apoyen a las empresas turísticas, en especial a las pequeñas y medianas empresas que conforman este encadenamiento y que todavía se encuentran en operación, pues lamentablemente muchas han desaparecido.

A este respecto, es indispensable pensar en opciones reales que permitan sacar a flote esta industria vital para la economía del país, y proponer iniciativas que contribuyan a ello.

Tomando en cuenta estas consideraciones, se presenta a la corriente legislativa la siguiente iniciativa de ley con el objetivo de contribuir a la generación de empleos directos e indirectos, y fortalecer las actividades económicas que se desarrollan alrededor del turismo, la iniciativa se basa en los siguientes ejes:

1. Por un periodo de tres años se dará un ajuste a la tarifa de los servicios públicos (agua y luz) que se prestan al sector turismo, dentro de los parámetros de emergencia para reducir la base de costos.

2. En ese sentido, se propone que el sector turismo sea considerado receptor de la tarifa más baja que actualmente goce cualquier cliente comercial o residencial de dichas empresas de servicios.

3. Las empresas que gocen de este beneficio deberán invertir una tercera parte del ahorro percibido al aplicársele la tarifa más baja, al incremento de sus nóminas laborales y sus contribuciones a la Caja Costarricense de Seguro Social, como mecanismo de retribución social y fomento del empleo.

4. Las empresas que aspiren a obtener el beneficio deberán estar debidamente registradas ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y gozar del reconocimiento de la declaratoria turística que otorga esta institución, para ello deberán suscribir un adendum dentro de la declaración turística cuya aprobación se otorgará, previa solicitud y análisis, por parte del ente rector del turismo con el interesado.

Con estas medidas, se espera que las empresas logren tomar un respiro en sus finanzas e ingresos y puedan generar poco a poco empleo y, en consecuencia, que esto sea una inyección que permita oxigenar la economía del país, en particular, las pequeñas y medianas empresas que conforman el encadenamiento que existe alrededor del sector turismo.

Tomando en consideración estos aspectos se presente a la consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley para su conocimiento y análisis.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### LEY PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL EN EL SECTOR TURISMO

#### ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente ley tiene como objeto la reactivación del empleo y el desarrollo económico en el sector turismo, para enfrentar las afectaciones económicas de la pandemia provocada por el coronavirus, denominado covid-19, así declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), hasta por un plazo máximo de tres años a partir de la vigencia de la presente ley, para lo cual se establecen estímulos a través de beneficios tarifarios otorgados en un adendum en favor de las personas jurídicas y las personas físicas que gozan con declaratoria turística ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

#### ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de esta ley se entenderá como:

a) Empresa turística: unidad productiva de carácter permanente que dispone de recursos físicos estables y de recursos humanos; los maneja y opera, bajo la figura de persona física o persona jurídica, en actividades turísticas y de hospedaje turístico, reconocidas por el Instituto Costarricense de Turismo con declaratoria turística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 41370-MEIC-TUR de 19 de julio de 2018.

b) Declaratoria turística: la declaratoria turística es un reconocimiento, que otorga el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), a todas aquellas empresas del ramo que voluntariamente lo soliciten. Para ello, deben cumplir con requisitos técnicos, económicos y legales señalados en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, emitido mediante el Decreto Ejecutivo N.° 41370-MEIC-TUR de 19 de julio de 2018.

c) Tarifa: la tarifa del servicio público regulado por esta ley debe contemplar únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, incluyendo una retribución competitiva que permita un desarrollo y una expansión de la actividad direccionada a satisfacer las necesidades presentes y futuras de los usuarios y las personas que serán contratadas de acuerdo con los lineamientos que establece la presente ley.

d) Perfil de la persona trabajadora a contratar: se entenderá como persona contratada toda aquella que, por el efecto provocado por la pandemia del coronavirus, denominado covid-19, perdió su empleo y mediante los beneficios tarifarios que otorga la presente ley es incorporado a la planilla, con todos los derechos y obligaciones laborales que establecen las leyes del país.

ARTÍCULO 3- De la reducción de las tarifas de energía eléctrica

Las tarifas de energía eléctrica brindadas por: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), Cooperativa de Electrificación San Carlos (Coopelesca), Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (Coopeguanacaste), Cooperativa Alfaro Ruíz (Coopealfaro) y la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (Coopesantos R.L) a las personas físicas y jurídicas registradas ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) con declaratoria turística, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5) de la presente ley, se regirán bajo la tarifa con menor costo a la cual se le brinda el contrato de suministro a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un período de tres años.

Esta reducción realizada por las compañías de distribución eléctrica será deducible del impuesto sobre la renta a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un período de tres años.

Para ello, las juntas directivas de las empresas públicas anteriormente citadas deberán ser vigilantes que con ello no se coarte el buen funcionamiento del servicio, ni las obligaciones que ella misma tiene.

ARTÍCULO 4- De la reducción de las tarifas de consumo de agua

Las tarifas de consumo de agua brindada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y las asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales (asadas) a las personas físicas y jurídicas registradas ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) con declaratoria turística, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5) de la presente ley, se regirán bajo la tarifa con menor costo a la cual se le brinda el contrato de suministro a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un período de tres años.

Esa reducción será contabilizada como deducible del impuesto sobre la renta a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un período de tres años.

Para ello, la Junta Directiva de Acueductos y Alcantarillados (AyA), así como las asadas deberán ser vigilantes que con ello no se coarte el buen funcionamiento del servicio, ni las obligaciones que ellas mismas tienen.

ARTÍCULO 5- De acceso a los beneficios tarifarios

Para acceder a estos beneficios las empresas turísticas solicitantes deberán cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

1) Deberán invertir una tercera parte del ahorro percibido por la aplicación de los beneficios tarifarios establecidos en la presente ley al incremento de sus correspondientes nóminas laborales y contribuciones a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

2) Mantener al menos, durante la vigencia del incentivo a las personas empleadas en la operación de la empresa turística, debidamente incluidas en planillas, reportadas ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y al día en las obligaciones obrero patronales con dicha institución.

3) Contratar al menos un ochenta por ciento (80%) del personal cuya residencia habitual sea el cantón donde se dé la actividad, que conste en la solicitud respectiva de la empresa turística beneficiaria.

4) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que la beneficiaria estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley N.° 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

5) Estar al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de la Caja Costarricense de Seguro Social o comprobar que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, Ley N.° 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) según la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N.° 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, y en el caso que le sea aplicable, estar al día con el impuesto a las sociedades anónimas, según lo establece la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N.° 9428, de 21 de marzo de 2017, y sus reformas.

6) En todo momento se respetarán los derechos laborales que se tutelan en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6- Aporte patronal

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), una vez vigente la presente ley y como medida temporal, establecerá que los aportes patronales producto de la industria turística a la seguridad social se calculen y cancelen sobre el salario consignado en la planilla por parte del patrono. Este salario consignado corresponderá a una jornada laboral completa, para que el patrono pueda optar por los beneficios tarifarios establecidos en los artículos 3) y 4) de la presente ley.

Asimismo, el incumplimiento de las normas obligatorias establecidas en el artículo 5) de la presente ley ocasionará, en lo conducente, la pérdida de los beneficios tarifarios establecidos.

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social deberá emitir el reglamento interno que corresponda para la implementación de este artículo.

ARTÍCULO 7- Recalificación del beneficio tarifario

En caso de pérdida del beneficio, hasta por una única vez la empresa beneficiaria podrá solicitar una recalificación de este, cuando demuestre que la reducción de personal tenga relación directa con la pandemia o sus efectos, y con la condición de mantener o aumentar la cantidad de trabajadores en la planilla, al menos durante la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 8- Terminación del plazo de vigencia del beneficio tarifario

Una vez terminado el plazo durante el cual sean otorgados los beneficios tarifarios en la presente ley, no será factible que estos sean prorrogados y las empresas turísticas que se hayan acogido a estos, deberán incorporarse al régimen tarifario correspondiente.

ARTÍCULO 9- Adendum

Para optar por los beneficios tarifarios promovidos por la presente ley se incorporará un adendum dentro de la declaración turística, cuya aprobación se otorgará, previa solicitud y análisis, por parte del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) con el interesado.

ARTÍCULO 10- Simplificación de trámites y coordinación interinstitucional

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT), a efectos de aplicar lo regulado en esta ley, atenderá a los criterios de simplificación de trámites, ventanilla única y de coordinación

interinstitucional, regulados en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002, y sus reformas.

#### ARTÍCULO 11- Fiscalización del incentivo

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) fiscalizará todos los aspectos concernientes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas turísticas beneficiarias del otorgamiento de los beneficios tarifarios establecidos en la presente ley.

TRANSITORIO I- El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) habilitará en el plazo de treinta días calendario, posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, un espacio en su sitio web oficial con la información respectiva a lo indicado en esta ley.

TRANSITORIO II- La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) podrá emitir el reglamento interno que corresponda para la implementación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Oscar Cascante Cascante	Pablo Heriberto Abarca Mora
María Inés Solís Quirós	Aracelly Salas Eduarte
Shirley Díaz Mejía	María Vita Monge Granados

#### Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.  
1 vez.—Exonerado.—( IN2021534542 ).

Texto dictaminado del expediente N.º 21.529, en la sesión N.º 32, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, celebrada el día 10 de marzo de 2021.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

“AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE SEGREGUE MATERIA: Y DONE A TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSE UN LOTE DE SU PROPIEDAD”

“ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica N.º cuatro – cero cero – cero cuatro dos uno cuatro cuatro (N.º 4-000-042144), para que desafecte, segregue, done y traspase un terreno de su propiedad a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cero – cero cuatro cinco uno cuatro ocho (N.º 3-010-045148).

ARTÍCULO 2- El terreno por desafectar, segreguar, donar y traspasar mide seiscientos sesenta y tres metros con noventa y seis decímetros cuadrados (663.96 m<sup>2</sup>), ubicado en San José, Goicoechea, Purral, Los Cuadros, todo de conformidad con el plano catastrado inscrito bajo el número SJ- nueve uno cuatro siete cinco cero-nueve cero (Nº SJ-914750-90), el cual pertenece y se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Propiedad, matrícula de folio real número uno cero nueve cuatro cuatro tres cero- cero-cero cero N° (1094430-000), naturaleza: terreno pasto, con un medida de ciento veinte cinco mil cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. (125.043.45 m<sup>2</sup>).

ARTÍCULO 3- El terreno donado se destinará, exclusivamente, a mantener, remodelar y, en su caso, construir nueva infraestructura que cumpla las funciones y objetivos de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

ARTÍCULO 4- La escritura correspondiente estará exenta del pago de especies fiscales, impuestos nacionales, honorarios de notario y toda clase de derechos y de timbres, salvo los municipales. La Notaría del Estado procederá a formalizar la escritura.”

La presente ley rige a partir de su publicación.

Diputada Xiomara Rodríguez

Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales

Este proyecto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio  
1 vez.—Exonerado.—( IN2021534720 ).

## ACUERDOS

### DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

N° 2323

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 103 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 1°, 2° inciso c), 10, 12 y 16 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002; artículos 2° y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; artículos 1°, 8°, 9° incisos a), b), d) y e), 11, 21, 22 y 66 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993, artículo 29 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH;

#### Considerando:

1°—Que mediante acuerdo N° 2266 del 19 de diciembre del 2019 se modifica el artículo 20 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH

2°—Que el artículo 20 señala los alcances y competencias de la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo, a la que se le otorgó una especial competencia sobre las investigaciones estructurales y temáticas a realizarse por parte de la Defensoría de los Habitantes.

3°—Que en el Alcance N° 12 a *La Gaceta* N° 20, del viernes 31 de enero de 2020, se publicó el Acuerdo N° 2268, mediante el cual se emite el Manual de Macro Proceso de Defensa de Derechos e Intereses de la Defensoría de los Habitantes el cual, en relación con el tema de las investigaciones, el artículo 18 señala que las mismas pueden ser estructurales o temáticas, así como que cualquier de las área de defensa puede, una vez autorizada por el Despacho realizar las investigaciones utilizando el enfoque basado en derechos humanos, con abordaje interseccional y transdisciplinario relacionadas con la defensa, por lo que es necesario a través del presente acuerdo aclarar que dichas investigaciones no son estrategias de defensa exclusivas de la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo.

4°—Resultado de la evaluación del cambio de la Dirección de Asuntos Económicos a Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo dentro del marco del Acuerdo N° 2266. Elaborado por Geovanny Barboza Ramírez Director de Planificación y Desarrollo Institucional 5-2-2020 (SIC), en el cual, entre otros aspectos de interés señala “1) Modificar el acuerdo 2266 para que las investigaciones estructurales en materia de pobreza y exclusión no sean de resorte exclusivo de la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo e incentivar a las diferentes direcciones de defensa para que planteen propuestas de investigación bajo este enfoque” **Por tanto;**

#### Se Acuerda:

**Único.**—Modifica el artículo 20 del Estatuto Autónomo de Servicio, Acuerdo N° 528-DH, para que en adelante se lea:

“**Artículo 20.**-De la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo. Le corresponde atender, tramitar, investigar y preparar el informe final de las investigaciones de oficio y de las quejas admitidas de conformidad con la competencia institucional en los casos sobre violaciones a los derechos e intereses económicos-financieros de los habitantes cuando éstos se vean vulnerados por decisiones de: política económica (fiscal, monetaria, comercial, cambiaria, financiera, entre otros), economía de la regulación, economía espacial, economía laboral, impactos económicos-financieros de la política social, manejo de la hacienda pública, entre otros.

La Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo contará con el personal capacitado y especializado en la perspectiva metodológica, teórica y práctica, con el fin de garantizar la especialidad en la atención brindada. El Director y los funcionarios de la Dirección serán responsables de la debida atención de los asuntos a su cargo.

Además, le corresponderá apersonarse en los procesos de revisión de tarifas y metodologías de servicios públicos que al efecto realice la Autoridad Reguladora de los Servicios